



ESTUDIO PREVIO – CONTRATO DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (Decreto 092 de 2017)

Mediante el presente escrito, esta dependencia realiza **ESTUDIO PREVIO** – elaborado de acuerdo con los postulados señalados por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y demás normas complementarias.

A continuación, se sustenta la necesidad de celebrar un **PARA CONTRATO DE COLABORACIÓN SIN CONVOCATORIA PÚBLICA**, para ejecutar un programa de interés público que consistente en **EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR COLABORACIÓN DENTRO DE SU OBJETO MISIONAL Y SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA BRINDAR ATENCIÓN EN EL COMPONENTE ALIMENTARIO, A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD INSTITUCIONALIZADOS EN EL CBA DR JOSE MARIA CORREA ESTRADA DEL MUNIICPIO DE MARSELLA RISARALDA**, para lo cual se procede a realizar el siguiente Estudio Previo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017 artículos 5, 6, 7 y 8, la Ley 489 1998 artículo 96 y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que haga parte una entidad estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de convenio de colaboración con persona jurídica sin ánimo de lucro mediante la modalidad de contratación directa.

El Municipio de Marsella Risaralda, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ +(57) 316 964 23 86



le asignen la constitución y las leyes. En particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad.

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así:

“Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia regula lo siguiente:

“ARTÍCULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

El texto constitucional permite a las entidades territoriales celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando el objeto a contratar sea una actividad de interés público, la misma se encuentre dentro de los planes y programas del plan de desarrollo y se busque la promoción de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores, grupo poblacional que es sujeto de especial protección constitucional en virtud del artículo

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉️ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎️ +(57) 316 964 23 86



46 de la constitución política de Colombia, puesto que el Estado debe garantizar la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

Que a su vez el Decreto 092 de 2017, regula los contratos que suscriben las entidades públicas con las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, para dar cumplimiento a planes y programa contenidos en el plan de desarrollo Municipal, y que son diferentes a los convenios de asociacion para lo cual expresa en su artículo 2 lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las

NIT: 800.099.317 - 7

📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia

📮 Código Postal 661040

✉️ contactenos@marsella-risaralda.gov.co

☎️ +(57) 316 964 23 86



condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que debe distinguirse las dos situaciones fácticas y jurídicas que regula el Decreto 092 de 2017, donde en su artículo 2 determinada las reglas para la celebración de contratos de colaboración, y en el artículo 5 fija el procedimiento para la suscripción de convenios de asociación ambas situaciones dirigidas a los negocios jurídicos con ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO; por lo cual se debe comprender y tener la claridad que dicho decreto trae la regulación para la suscripción de dos tipos de negocios jurídicos, mientras el primero responde a los contratos al amparo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el segundo hace referencia a aquellos convenios generados en el marco del artículo 96 de la Ley 498 de 1998.

La anterior situación fue definida y explicada por Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-331 de 2022, así:

“(…) En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ +(57) 316 964 23 86



Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

De lo anterior se tiene entonces, que el Municipio puede realizar la contratación de una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO de reconocida idoneidad para la atención de los adultos mayores como un CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR donde pernoctan los abuelos los siete días de la semana durante todo el año y que el domicilio de esta ESAL sea el Municipio de Marsella Risaralda, en los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, que reza así:

“ARTÍCULO 3º. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ +(57) 316 964 23 86



y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.”.

De esta manera queda fijado el marco normativo y las interpretaciones que ha realizado la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, respecto a la suscripción de contratos de colaboración para la ejecución de acciones que se tiene contempladas en el respectivo plan de desarrollo a favor de poblaciones de especial protección como lo son los adultos mayores, así mismo frente a estos contratos de colaboración también fijo posición frente a la no exigibilidad de contrapartida a la entidad sin ánimo de lucro, también contenido en el concepto C-331 de 2022, así:

“(…) Así las cosas, la obligatoriedad de comprometer recursos por parte de las ESALES referida no resulta aplicable para los contratos de colaboración porque estos se regulan conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Lo dispuesto en el artículo 5 del decreto referido es una regla establecida para los convenios de asociación con ESALES. **El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 no exige que estas entidades realicen aportes como requisito previo para que la entidad estatal puede girar recursos para la ejecución del contrato referido.** (…”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, contratos de colaboración o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

La Ley 1850 de 2017 en su artículo 16 que reza:

“Artículo 16. Responsabilidad. El Gobernador o **el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley,** y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ +(57) 316 964 23 86



sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

PARÁGRAFO. **La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor**, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.” (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original).



El texto normativo permite a las entidades territoriales celebrar contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando el objeto a contratar sea una actividad de interés público y se busque la promoción de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, como los adultos mayores, grupo poblacional que es sujeto de especial protección constitucional en virtud del artículo 46 de la constitución política de Colombia, puesto que el Estado debe garantizar la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

En igual sentido la Corte Constitucional mediante sentencia C- 503 de 2014, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub expreso:

“(…) En tal sentido, **la Corte ha establecido en forma reiterada que las personas de la tercera edad se encuentran amparadas por dicha protección especial constitucional**, prevista, por una parte, por el artículo 13 de la Carta que en su inciso tercero ordena la protección que deben recibir los grupos que se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta. Así mismo, otro aspecto central en esta tutela jurídica se consagra en el artículo 46 superior, que menciona específicamente a las personas de la tercera edad y en su inciso segundo les garantiza los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

En relación con la función de cuidado y asistencia a la vejez, el artículo 46 de la Constitución Política dispone que el Estado, la sociedad y la familia, deben concurrir para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, así como para la promoción de su integración a la vida activa y comunitaria. Esta concurrencia puede explicarse en buena medida en el modelo de Estado Social de Derecho y el principio de solidaridad, como bien lo ha indicado la Corte:

NIT: 800.099.317 - 7

-  Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
-  contactenos@marsella-risaralda.gov.co
-  +(57) 316 964 23 86



“Estrechamente relacionado con el principio de la solidaridad se encuentra el tema de la definición y distribución equitativa de las cargas públicas en una sociedad democrática, aspecto éste a su vez ligado al tema de los deberes sociales del Estado y de los particulares. La familia, la comunidad y el Estado concurren, en muchos casos, para el cumplimiento de los deberes sociales de apoyo, atención, protección y promoción de las personas que no están en capacidad de valerse por sí mismas. Para ello el Estado Social de Derecho se responsabiliza de la existencia de una red social amplia, sostenible, eficiente y efectiva, con vocación de avanzar progresivamente hasta la universalidad de su cobertura que garantice a dichas personas el goce de sus derechos fundamentales, estando de cualquier forma garantizado el derecho fundamental al mínimo vital. La red social desarrolla los deberes sociales del Estado y de los particulares mediante los cuales los constituyentes definieron unos compromisos éticos. Por eso, su funcionamiento efectivo no recae solo en la familia, como sucedía con anterioridad al siglo XIX ni exclusivamente en el Estado.”.

Debido a esto, el Constituyente ha establecido una concurrencia entre distintos agentes sociales para la satisfacción de los derechos fundamentales de algunos sujetos. Por ello, acerca de la interpretación del mandato constitucional del artículo 46 superior, en el que concurren como obligados el Estado, la sociedad y la familia, la Corte Constitucional ha señalado en repetidas ocasiones “que su efectividad requiere una suerte de “división del trabajo moral”, en la cual todos los agentes sociales asuman de manera responsable el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, de forma que se haga posible la cooperación social. De este modo, tanto las instancias oficiales o los servidores públicos encargados del ejercicio de las funciones sociales del Estado, como los particulares, están llamados por la Constitución y la ley a cumplir con su parte de deberes, lo cual implica un comportamiento consciente de la interdependencia de los diversos individuos en la sociedad.”

Así, este actuar responsable que deben asumir todos los agentes sociales frente a sus obligaciones constitucionales, “se concreta en los deberes de la persona y del ciudadano consignados en el artículo 95 de la Constitución, al igual que en los deberes correlativos a los derechos constitucionales, en especial a los derechos sociales.”

Con respecto a las obligaciones que debe asumir el Estado frente a la población de la tercera edad, la Corte Constitucional ha indicado en

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ +(57) 316 964 23 86



varias oportunidades que el Estado debe propender por el cuidado de la vejez como parte del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. Ello por cuanto a pesar de existir un especial deber de solidaridad en cabeza de la familia, el artículo 46 habla de una responsabilidad concurrente, y por tanto, el Estado no sólo puede sino que debe contar con una política pública de cuidado, protección e integración del adulto mayor, y adoptar las respectivas medidas para implementarlas.

En consecuencia, corresponde al Estado garantizar a los ancianos en situación de pobreza, las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales (Art. 2 de la C.N.), dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales.” (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original).

Es así que el ordenamiento jurídico del Estado Colombiano propende por la defensa de una vejez en condiciones dignas y atribuye directamente al Estado la salvaguarda de los derechos fundamentales de aquellas personas que se encuentran este rango de edad y que cumplen con unas condiciones de desprotección social o familiar para quienes en función del estado social de derecho deben entrar a salvaguardar sus garantías fundamentales y entregarles unas condiciones mínimas de vida en cumplimiento del principio constitucional de dignidad humana.

En Colombia existe un aumento evidente de la población adulta, en razón a que mientras que en otros grupos poblacionales se incrementa en un 1.9%, promedio anual (en el período 1990-2003); la población mayor de 80 años creció a una tasa promedio anual de 4%.

De este modo podemos entender que las personas de la tercera edad se encuentran en una etapa del ciclo vital donde se producen una serie de cambios físicos, psicológicos y sociales, que impactan de manera negativa en la mayoría de los adultos Mayores. En esta etapa además de generarse pérdidas, se evidencia aislamiento a nivel familiar, sociocultural, humano y productivo, donde se condiciona y estigmatiza el potencial humano de las personas mayores, impidiendo desarrollar e impulsar su proyecto de vida, marginándolos de la sociedad, aislándolos de los procesos de desarrollo productivos, participativos y comunitarios, además de presentarse violencia intrafamiliar, rompimiento de las redes de apoyo y deterioro en los procesos de aprendizaje, de su salud física y emocional; además de los bajos o nulos recursos económicos o familiares para suplir sus necesidades, lo que amerita su vinculación a programas de atención integral y/o Centros de Bienestar del Adulto Mayor, como única alternativa válida para sobrellevar una vejez digna.

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ + (57) 316 964 23 86



Es por lo anterior, que la Administración Municipal, esta facultada para la celebración de un contrato de colaboración con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el fin de celebrar el contrato para garantizar la calidad, oportunidad, solidaridad, eficacia y eficiencia en la atención a la población vulnerable de adultos mayores institucionalizados en el centro de bienestar de la cabecera municipal del Municipio de Marsella, de conformidad con el artículo 46 constitucional, con respecto a la obligación del Estado de propender por la protección de las personas de la tercera edad que se encuentren en condición de desamparo y vulnerabilidad.

Es de anotar, que es una responsabilidad de la administración municipal, la de velar por la protección de los ancianos, adoptando las medidas necesarias para llevar este derecho constitucional a la práctica y que la población a beneficiar con este convenio, se encuentren con instalaciones apropiadas, excelentes estándares nutricionales especiales y atención integral, además, de generar espacios recreativos, de esparcimiento generando en los adultos mayores el aumento de sus capacidades y el mejoramiento continuo de su calidad de vida.

La situación actual de los adultos mayores de la zona rural y urbana del Municipio de Marsella, es compleja debido al alto grado de vulnerabilidad, pues si bien en cierto las instituciones han realizado esfuerzos para mejorar su calidad de vida, estos no han logrado mitigar la problemática social de ésta población, teniendo en cuenta que son adultos mayores de escasos recursos económicos, también encontramos adultos mayores indígenas, los cuales no poseen una fuente de ingresos que permita satisfacer sus necesidades, con un marginamiento familiar, social, político y económico, con poca participación social y altos grados de sedentarismo; es necesario entonces; implementar acciones mediante procesos integrales que fomenten el Envejecimiento activo (uno de los ejes de la Política de Envejecimiento y vejez) como estrategias para la adquisición de hábitos saludables y de generación de una nueva cultura del envejecimiento y de la vejez que propendan por llegar a la última etapa de la vida lo más sanamente posible, y que a su vez, disminuya costos de atención al individuo, la familia y al Estado.

La institucionalización tradicional de las personas mayores ha generado desarraigo y abandono por parte las familias, sumiendo a la persona en la inactividad e inutilidad, acelerando el deterioro físico y la aparición de enfermedades; lo más impactante, además es la pérdida de las relaciones psico-afectivas que conducen a un dentro deterioro de su yo individual.

La administración municipal no cuenta con las instalaciones propias para el alojamiento de los adultos mayores, ni cuenta con el personal idóneo para su cuidado, razón por la cual es necesario que el Municipio de Marsella Risaralda celebre un contrato de colaboración con una entidad sin ánimo de lucro para la atención integral del adulto mayor institucionalizados en condición de vulnerabilidad del Municipio.

Las ejecuciones de los contratos en pro de los adultos mayores vienen siendo acompañados y supervisados por funcionarios de la administración municipal, todo

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ +(57) 316 964 23 86



ello para garantizar la transparencia y optimización de los recursos, además de trabajar a la sombra de la política pública departamental de envejecimiento y vejez.

El Municipio de Marsella autorizó la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor a través de Acuerdo Nro. 025 DE 2009, donde se definió la destinación de dicha estampilla como recurso de obligatorio recaudo para contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción en los Centros de Bienestar del Anciano y Centro Vida para la Tercera Edad; el producto de dicha estampilla se destina, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, siendo este el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar **y el 30% restante será destinado a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores.**

Es así que en el Municipio de Marsella Risaralda existe el CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "Dr. JOSÉ MARÍA CORREA ESTRADA", que se constituye en una entidad sin ánimo de lucro con NIT 891.411.019-6, que cuenta con personería jurídica por Acuerdo Municipal Nro. 16 del 18 de julio de 1982 proferida por el CONCEJO MUNICIPAL DE MARSELLA, con sede propia donde atiende de manera institucionalizada para el año 2025 a 28 adultos mayores residentes de Marsella Risaralda, que se encuentran en situación de vulnerabilidad y quienes cumplen con los requisitos para ser beneficiarios del recurso que provienen del recaudo de adulto mayor.; con el fin de atender el programa Centros de Protección para el Adulto Mayor, pues esta institución, ha administrado los recursos de una manera idónea, acompañado y supervisado por funcionarios de la administración municipal, quienes han garantizado transparencia y optimización de los recursos en vigencias anteriores, además de ser la única persona que presta el servicio en la jurisdicción del municipio.

El CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "Dr. JOSÉ MARÍA CORREA ESTRADA", atiende un considerable número de adultos mayores, brindando a los mismos ayuda y apoyo constante, proporcionando soporte nutricional, acompañamiento psico-social, fisioterapia, atención en salud, actividades educativas y recreativas, todo enmarcado en un plan de atención integral con enfoque de derechos, que busca garantizar bienestar, seguridad alimentaria, recreación, salud y calidad de vida, derechos que son inherentes a la dignidad de la persona y que además permiten mejorar su condición humana y brindar una sana ocupación del tiempo libre.

Por lo tanto, es de vital importancia avanzar en estrategias con el fin de dar continuidad al programa de centro de bienestar del adulto mayor en el municipio.

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ +(57) 316 964 23 86



Estas estrategias van encaminadas a brindar el apoyo a la entidad sin ánimo de lucro CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOS “Dr. JOSÉ MARÍA CORREA ESTRADA”, con el fin de mejorar la atención, aumentar el número de mayores beneficiados y extender el tiempo de funcionamiento del centro de bienestar.

El cual se desarrolla conforme al PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, así:

PLAN DE DESARROLLO 2024 - 2027	INFORMACIÓN DETERMINADA
LÍNEA ESTRATÉGICA	Línea Estratégica 2: UNIDOS POR LA SOCIEDAD
PROGRAMA	Programa 2.10: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
SUBPROGRAMA	No especificado en los documentos
PROYECTO	Apoyo de la población en situación permanente de desprotección social, por un incluyente Marsella Risaralda (Código BPIM: 2024664400010)
META, PLAN DE DESARROLLO	Beneficiar anualmente a 250 adultos mayores (Meta del Producto 40: Servicio de atención y protección integral al adulto mayor)

Identificación dentro del clasificador de bienes y servicios – código UNSPSC:

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
94131607	94 - Organizaciones y Clubes	13 - Organizaciones de Asistencia Social	16 - Organizaciones de Asistencia a los Adultos Mayores	07 - Organizaciones de Asistencia a los Adultos Mayores

2. FUNDAMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONTRATO DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (Decreto 092 de 2017)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: En los artículos 2, 209 y concordantes relacionan que en virtud de los principios de eficiencia, celeridad, transparencia, coordinación, publicidad, moralidad, eficacia, economía que abrigan el cumplimiento de los fines esenciales del estado a través de sus desarrollos, el presente proceso contractual busca servir a la comunidad y proveer la prosperidad general.

El artículo 355 de la Constitución Política prevé: “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional,



departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

LEY 489 DE 1998: el artículo 6 dispone: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

El artículo 96 de la ley 489 de 1998, para el desarrollo de actividades que se relacionen con los cometidos y funciones de la entidad territorial siempre y cuando dicha asociación se efectúe de conformidad con las reglas contractuales señaladas por el artículo 355 de la carta y sus disposiciones reglamentarias. Al respecto señala el citado artículo 96 lo siguiente:

“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)”

La decisión de adelantar el presente proceso mediante la modalidad de **Contratación Directa**, bajo la figura de un **Contrato de Colaboración** con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se encuentra jurídica y jurisprudencialmente fundamentada en un análisis sistemático de la normativa vigente, cuyo fin es garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado de manera eficiente, eficaz y transparente.

2.1 Marco Constitucional y Legal

El fundamento principal de esta modalidad contractual reposa en el **artículo 355 de la Constitución Política**, el cual, si bien prohíbe decretar auxilios o donaciones a particulares, establece una excepción clara: "El Gobierno, en los niveles nacional,

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ +(57) 316 964 23 86



departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".

Este mandato constitucional es la piedra angular que permite al Estado asociarse con la sociedad civil organizada para alcanzar objetivos comunes. La jurisprudencia, como la **Sentencia C-503 de 2014**, ha reiterado que esta figura no es un "auxilio" prohibido, sino un mecanismo contractual legítimo para cumplir con deberes estatales, como el consagrado en el **artículo 46 de la Constitución**, que ordena la protección y asistencia a las personas de la tercera edad.

El **Decreto 092 de 2017** reglamenta esta facultad, diferenciando claramente entre los **Contratos de Colaboración** (Artículo 2), diseñados para que el Estado financie la ejecución de programas de interés público, y los Convenios de Asociación (Artículo 5), que implican un desarrollo conjunto y cofinanciación. El presente proceso se enmarca de manera inequívoca en la primera figura.

2.2 Justificación del Contrato de Colaboración

Se ha estructurado este proceso como un Contrato de Colaboración porque no se trata de una relación conmutativa donde la administración adquiere un bien o servicio para su beneficio directo. Por el contrario, el Municipio de Marsella actúa como garante de los derechos de una población vulnerable, canalizando recursos públicos a través de una entidad experta para que el beneficio final lo reciban directamente los **28 adultos mayores institucionalizados garantizando su alimentación**.

Este contrato es la materialización de un fin esencial del Estado: "servir a la comunidad" y "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

2.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 209 de la Carta Política establece lo siguiente:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben: coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ +(57) 316 964 23 86



El artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo”, y según lo establecido en el artículo 355 de la norma Superior estipula que el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo”.

El Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia consagra: “...El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contrato para el desarrollo de programas y actividades de interés público con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.”



Los artículos 2 y 3 del Decreto 092 de 2017, que rezan así:

“ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;
y

NIT: 800.099.317 - 7

-  Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
-  contactenos@marsella-risaralda.gov.co
-  +(57) 316 964 23 86



(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

ARTÍCULO 3º. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ +(57) 316 964 23 86



prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

2.3 Cumplimiento de los Requisitos del Decreto 092 de 2017

El proceso satisface a cabalidad las tres condiciones exigidas por el artículo 2 del Decreto 092 de 2017:

2.3.1 Objeto de Interés Público y Alineado con el Plan de Desarrollo:

El objeto —brindar atención alimentaria a adultos mayores en vulnerabilidad— es una actividad de claro interés público. Se articula perfectamente con el **Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027**, específicamente dentro de la **Línea Estratégica 2: UNIDOS POR LA SOCIEDAD** y el **Programa 2.10: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar**.

2.3.2. Inexistencia de Relación Conmutativa:

Como se ha mencionado, el Municipio no recibe una contraprestación directa. Su rol es el de supervisor y garante de que los recursos públicos cumplan su finalidad social.

2.3.3. Unicidad de la Oferta y Optimización de Recursos:

Este es un punto determinante. Los estudios previos son claros al certificar que el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "Dr. JOSÉ MARÍA CORREA ESTRADA"** es la única entidad que presta este servicio en la jurisdicción del municipio de Marsella.

Además, la administración municipal no cuenta con la infraestructura ni el personal para asumir esta labor directamente, por lo que contratar con esta ESAL, que ya posee la capacidad instalada y la experiencia, representa una **optimización de los recursos públicos** en términos de eficiencia y economía.

2.4 Reconocida Idoneidad del Contratista

El **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "Dr. JOSÉ MARÍA CORREA ESTRADA"** cumple con la exigencia de "reconocida idoneidad" definida en el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, por las siguientes razones documentadas:



- **Capacidad Jurídica:** Es una entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida desde 1982.
- **Objeto Social:** Su objeto misional es precisamente la atención a la población adulto mayor.
- **Experiencia:** Ha ejecutado contratos similares con el municipio en vigencias anteriores, demostrando su capacidad y cumplimiento.
- **Capacidad Operativa:** Cuenta con sede propia y la infraestructura necesaria para la atención de los beneficiarios.

3. FINES COMUNES PERSEGUIDOS Y NO RELACIÓN CONMUTATIVA

3.1. Fines Comunes Perseguidos

Tanto el Municipio de Marsella como la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) persiguen un fin común de **interés público y social**, no un beneficio económico particular. Este objetivo compartido es garantizar el bienestar y la protección de un grupo de especial protección constitucional.

- **Para el Municipio de Marsella:** El fin es cumplir con un deber constitucional y un objetivo de su Plan de Desarrollo. Específicamente, materializar la protección que el Estado debe brindar a las personas de la tercera edad y ejecutar el **Programa 2.10: "Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar"**.
- **Para la ESAL (Centro de Bienestar del Adulto Mayor):** El fin es ejecutar su objeto misional y social, que es la atención y el cuidado de la población adulto mayor.

El fin común, por lo tanto, es la **atención y garantía de la seguridad alimentaria de los 28 adultos mayores en condición de vulnerabilidad**, uniendo el deber del Estado con la misión de la sociedad civil organizada.

3.2. No Relación Conmutativa

El principio de "no relación conmutativa" es un requisito legal fundamental de los Contratos de Colaboración (Art. 2, Decreto 092 de 2017) y se cumple plenamente en este proceso.

Una relación conmutativa implica que las prestaciones de las partes se miran como equivalentes (ej: la entidad paga un precio y recibe a cambio un bien o servicio de valor equivalente para su propio uso o beneficio). En este caso, no existe tal equivalencia:



- **El Municipio de Marsella** aporta los recursos financieros.
- **La ESAL** ejecuta el servicio de alimentación.
- **El Beneficiario Directo** no es el Municipio, sino un tercero: la población de adultos mayores.

Como se cita en este estudio previo, "el contrato no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal". El Municipio no está comprando almuerzos y cenas para sus funcionarios o para su funcionamiento; está financiando un programa social cuyo beneficio se transfiere íntegramente a la comunidad. Esta ausencia de una contraprestación directa para la entidad contratante es lo que define la no conmutatividad de la relación

4. EL IMPACTO SOCIAL.

El impacto social que se genera con este contrato es directo, significativo y se centra en la protección y mejora de la calidad de vida de uno de los grupos poblacionales más vulnerables del municipio. Concretamente, se materializa en los siguientes puntos:

- **Garantía de Derechos Fundamentales:** El impacto más importante es asegurar el derecho a una vejez digna y a la seguridad alimentaria de los 28 adultos mayores beneficiarios, quienes son sujetos de especial protección constitucional. El contrato es una herramienta del Estado para cumplir con su deber de salvaguardar las garantías fundamentales de esta población.
- **Mejora en la Calidad de Vida:** Al proporcionar alimentación (almuerzo y cena) con estándares nutricionales definidos por un profesional, se impacta directamente en la salud y el bienestar físico de los beneficiarios. El objetivo es el "mejoramiento continuo de su calidad de vida".
- **Reducción de la Vulnerabilidad Social:** El contrato atiende a una población caracterizada por tener escasos recursos económicos y sufrir de marginamiento familiar y social. Al cubrir una necesidad básica como la alimentación, se reduce la presión económica y social sobre ellos, ofreciéndoles una alternativa para sobrellevar una vejez digna.
- **Cumplimiento de las Metas del Plan de Desarrollo:** La ejecución de este contrato contribuye directamente al cumplimiento de la **Línea Estratégica 2: "UNIDOS POR LA SOCIEDAD"** y específicamente del **Programa 2.10: "Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar"** del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ +(57) 316 964 23 86



5. OBJETO CONTRACTUAL:

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR COLABORACIÓN DENTRO DE SU OBJETO MISIONAL Y SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA BRINDAR ATENCIÓN EN EL COMPONENTE ALIMENTARIO, A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD INSTITUCIONALIZADOS EN EL CBA DR JOSE MARIA CORREA ESTRADA DEL MUNICIPIO DE MARSELLA RISARALDA.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar atención alimentaria (desayuno, almuerzo y cena) para 28 adultos mayores en el centro de bienestar para el adulto mayor "Dr. JOSÉ MARÍA CORREA ESTRADA" durante la vigencia del contrato de lunes a domingo de acuerdo con las normativas vigentes, los valores y con los componentes que relaciono en la siguiente tabla:

ITEM	NUMERO DE BENEFICIARIOS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	28	DESAYUNO: ración preparada (RP) durante 80 días, para brindar atención alimentaria según la minuta patrón, de lunes a domingo en el Centro de protección Dr. JOSÉ MARÍA CORREA ESTRADA.	DIA
2	28	ALMUERZO: ración preparada (RP) durante 80 días, para brindar atención alimentaria según la minuta patrón, de lunes a domingo en el Centro de protección Dr. JOSÉ MARÍA CORREA ESTRADA.	DIA
3	28	CENA: Ración preparada (RP) durante 80 días, para brindar atención alimentaria según la minuta patrón, de lunes a domingo en el Centro de protección Dr. JOSÉ MARÍA CORREA ESTRADA.	DIA

2. Garantizar alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para los adultos mayores en condición de vulnerabilidad que se encuentran

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉️ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎️ +(57) 316 964 23 86



institucionalizados en el CBA “Dr. JOSÉ MARÍA CORREA ESTRADA” de conformidad a la Ley 1276 de 2009.

3. Brindar una alimentación completa a los adultos mayores que hacen parte del centro de protección de acuerdo con la minuta establecida por el profesional en nutrición para los componentes de desayuno, almuerzo y cena.
4. Realizar y presentar un informe mensual con la evidencia de suministro de alimentación a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad que se encuentran institucionalizados en el CBA “Dr. JOSE MARÍA CORREA ESTRADA”.
5. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
6. Mantener comunicación asertiva con la administración municipal, quien hará las veces de supervisor, entregar informes en los tiempos establecidos.
7. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
8. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
9. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del convenio, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

6.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- a) Ejecutar cumplidamente los recursos de acuerdo con la propuesta presentada y las condiciones exigidas de plazo, lugar de ejecución, forma de desembolso y mantener los valores propuestos durante la ejecución del convenio.
- b) Incluir en la realización de las actividades autorizaciones, permisos, y demás trámites, requeridos con el fin de garantizar tanto la seguridad material como el acatamiento al ordenamiento jurídico nacional.
- c) Ubicar de forma permanente y visible la imagen aprobada del municipio de Pereira en el lugar donde se realice la actividad.
- d) Asumir la correcta ejecución de todas las actividades pactadas, incluidas en el objeto y alcances del convenio, poniendo a disposición del proyecto, toda la capacidad técnica, infraestructura física, económica, administrativa, logística y operacional necesaria para que se cumpla el fin del convenio.
- e) Realizar los procesos de convocatoria y socialización requeridos en el marco de la ejecución del proyecto.
- f) Consolidar y presentar los informes para la realización del seguimiento y desembolsos por parte del Municipio, de acuerdo a la Ley 594 de 2.000 “Ley General de Archivo”, incluyendo la relación de los convenios que celebren para apoyar la ejecución del convenio, con plazos y adiciones a los mismos.

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ +(57) 316 964 23 86



- g) La Entidad deberá cumplir con la normatividad y reglamentación vigente relacionada con la conservación, preservación y buen uso del medio ambiente y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables.
- h) Cancelar los costos inherentes al desarrollo del proyecto y poner a disposición de la Secretaría responsable, los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, seguridad social, entre otros) cuando ésta así lo solicite.
- i) Diseñar y presentar el cronograma, el plan operativo, los informes para la realización y el seguimiento del programa o actividad y los desembolsos por parte del municipio.
- j) Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en cuanto a obligaciones tributarias (impuestos, contribuciones y similares) y contables.
- k) El asociado no podrá subcontratar ni ceder el convenio sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Pereira.
- l) Cumplir oportunamente con los desembolsos al Sistema General de Salud y Seguridad Social y cuando corresponda Parafiscales, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
- m) Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad durante la ejecución del convenio.
- n) Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo del objeto del convenio.
- o) Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad para el cumplimiento del objeto.
- p) Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y requisitos ambientales que generan sus actividades contractuales, igualmente debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales y de eficiencia energética.

6.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato de acuerdo a los informes entregados
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la Ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

NIT: 800.099.317 - 7

📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia

📄 Código Postal 661040

✉️ contactenos@marsella-risaralda.gov.co

☎️ +(57) 316 964 23 86



7. DESCRIPCIÓN DE LAS METAS DEL CONTRATO DE COLABORACION:

las metas del Contrato de Colaboración se pueden describir de la siguiente manera, organizadas por su naturaleza y alcance:

7.1. Meta Principal de Impacto Social

- **Garantizar la seguridad alimentaria y el bienestar de 28 adultos mayores en condición de vulnerabilidad** que se encuentran institucionalizados en el Centro de Bienestar del Adulto Mayor "Dr. José María Correa Estrada".

7.2. Metas Cuantitativas y Operativas

Suministrar un total de **6.720 raciones de comida** durante la vigencia del contrato, distribuidas de la siguiente manera:

- **2.240 desayunos** (uno diario por beneficiario).
- **2.240 almuerzos** (uno diario por beneficiario).
- **2.240 cenas** (una diaria por beneficiario).
- **Prestar el servicio de alimentación de manera ininterrumpida durante ochenta (80) días calendario**, incluyendo fines de semana y festivos, contados a partir de la firma del acta de inicio.

7.3. Metas Cualitativas y de Calidad

- **Asegurar que toda la alimentación se prepare y sirva de acuerdo con la minuta patrón establecida por un profesional en nutrición**, garantizando los estándares de calidad y las necesidades dietéticas específicas de la población adulto mayor.
- **Contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de vida** de los beneficiarios a través de una nutrición adecuada y oportuna.

7.4. Metas de Cumplimiento y Transparencia

- **Presentar un informe mensual de ejecución** al supervisor del contrato, que incluya la evidencia del suministro efectivo de la alimentación.
- **Atender todas las consultas y sugerencias del supervisor** designado por el municipio para garantizar el control técnico y administrativo sobre la ejecución del contrato.

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ + (57) 316 964 23 86



- **Mantener una comunicación asertiva y constante con la administración municipal**, entregando toda la documentación requerida para el adecuado seguimiento y control de los recursos públicos invertidos.
8. **PLAZO DE EJECUCIÓN: Ochenta (80) días calendario** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
9. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se ejecutará en el **Municipio de Marsella**.
10. **JUSTIFICACIÓN DEL VALOR Y CUANTIFICACIÓN DE LOS APORTES, PRESUPUESTO OFICIAL Y FORMA DE DESEMBOLSO.**

10.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR

El valor del contrato se estableció en **\$94.080.000 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE)**, cifra que corresponde al ajuste del presupuesto para un plazo de ejecución de 80 días, con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 551 del 10 de septiembre de 2025.

La justificación de este valor se fundamenta en un análisis comparativo de precios del sector público para servicios similares, tal como se documenta en el estudio del sector del proceso.

Ítem	Número de Beneficiarios	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad raciones VIGENCIA CONTRATO	Valor Unitario	Valor Total
1	28	DESAYUNOS DIARIOS ración preparada (RP) durante 80 días, para brindar atención alimentaria según la minuta patrón, de lunes a domingo en el Centro de protección Dr. JOSÉ MARÍA CORREA ESTRADA.	DIA (80 vigencia contrato)	2.240	\$9.400	\$21.056.000
1	28	ALMUERZOS DIARIOS ración preparada (RP) durante 80 días, para brindar atención alimentaria según la minuta patrón, de lunes a domingo en el Centro de protección Dr. JOSÉ MARÍA CORREA ESTRADA.	DIA (80 vigencia contrato)	2.240	\$16.300,00	\$36.512.000

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ +(57) 316 964 23 86



2	28	CENA Ración preparada (RP) durante 80 días, para brindar atención alimentaria según la minuta patrón, de lunes a domingo en el Centro de protección Dr. JOSÉ MARÍA CORREA ESTRADA.	DIA (80 vigencia contrato)	2.240	\$16.300,00	\$36.512.000
VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL						\$94.080.000

10.1.1. Mecanismo de Cálculo

El mecanismo utilizado fue la **comparación con el valor de contratos históricos y de mercado**, referenciando procesos con objetos análogos para establecer un costo razonable y acorde con los precios del sector.

10.1.2. Variables de Referencia

Para determinar el presupuesto, se tomaron como variables de referencia los siguientes contratos:

- **Análisis Comparativo con Otras Entidades Públicas:**
 - Contrato CD-052-2020 de la Alcaldía de El Paujil (Caquetá) por **\$100.000.000**.
 - Contrato 1501220016 de Manizales (Caldas) por **\$84.000.000**.
 - Convenio No. 006 de 2020 de la Alcaldía de Santana (Boyacá) por **\$76.696.100**.
- **Análisis Histórico del Municipio de Marsella:**
 - Convenio 07-2022 por **\$46.941.458** (Plazo: 1 mes y 8 días).
 - Convenio 02-2022 por **\$69.077.004** (Plazo: 3 meses).

10.1.3. Forma de Cálculo del Presupuesto

El presupuesto final se calculó tomando como base la necesidad de garantizar la atención alimentaria (desayuno, almuerzo y cena) a una población definida, durante un plazo determinado. Las variables de cálculo son:

- **Población Beneficiaria:** 28 adultos mayores.
- **Plazo de Ejecución:** 80 días calendario.
- **Servicio:** 3 raciones diarias por beneficiario (Desayuno, almuerzo y cena).

El valor total de **\$94.080.000** es el resultado de proyectar el costo diario de la atención alimentaria para los 28 beneficiarios a lo largo de los 80 días del contrato,



asegurando que el precio sea consistente con los valores de mercado identificados en el análisis.

10.2. PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del Presupuesto para la ejecución del contrato de colaboración corresponde a la suma de **\$94.080.000 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE)**,

10.3. FORMA DE DESEMBOLSO:

El Municipio de Marsella desembolsará el valor total del contrato mediante **pagos parciales**, de acuerdo con el avance y las actividades efectivamente ejecutadas.

Los pagos se realizarán bajo la modalidad de mensualidad o fracción vencida, previa presentación de los informes de actividades correspondientes al periodo a cancelar y el visto bueno del supervisor. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensual izado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO: Para tramitar cada pago, el contratista deberá presentar la siguiente documentación:

- Informe de actividades con sus respectivos soportes (fotografías, planillas, etc.).
- Certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato.
- Cuenta de cobro o factura.
- Constancia de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Conforme a la naturaleza del objeto, el proceso de selección es el de Contratación Directa mediante un **Contrato de Colaboración con Entidades Sin Ánimo de Lucro**.

12. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

12.1. El **Municipio de Marsella**, con el propósito de verificar la idoneidad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro para la celebración del **Contrato de Colaboración**, estableció los siguientes requisitos habilitantes, los cuales serán verificados por la Entidad:



- 12.2. **Capacidad Jurídica:** Se verificará que la entidad esté legalmente constituida como una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y que su objeto social corresponda a la atención de la población adulto mayor.
- 12.3. **Experiencia Mínima Requerida:** La entidad deberá demostrar la ejecución de un mínimo de **dos (02) contratos** con objetos similares al del presente proceso, celebrados con entidades públicas o privadas.
- 12.4. **Capacidad Técnica y Operativa:** Se acreditará que la entidad cuenta con la **estructura física y la capacidad instalada** adecuadas para la prestación del servicio, siendo la única que opera en el municipio para este fin.

13. SUPERVISIÓN:

EL MUNICIPIO DE MARSELLA RISARALDA ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del CONTRATO por medio de un servidor público designado por el Despacho del Alcalde, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

14. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

14.1 JUSTIFICACIÓN

Los municipios son entes territoriales en los cuales converge una gran cantidad de funciones, cada una de ellas con múltiples requerimientos de procedimientos administrativos y operativos de obligatorio cumplimiento en las diferentes áreas, teniendo en cuenta el marco normativo descrito anteriormente que define al



municipio la tarea de garantizar el bienestar de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y por lo tanto se requiere contratar una entidad idónea que cuente con las condiciones requeridas para garantizar la atención integral de esta población adulta mayor en condición de vulnerabilidad y con experiencia para que preste sus servicios y desarrolle las diferentes actividades que requiere la administración municipal.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015; el cual estipula que en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo correspondiente atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo” teniendo en cuenta el tipo de contrato se puede señalar que el mismo, no ofrece mayores riesgos al Municipio, en la medida que la modalidad contractual y la forma de prestación del servicio, las cláusulas de multa, y penal pecuniaria establecidas en el contrato y la posibilidad de su aplicación durante y ejecución, además que existen mecanismos idóneos del seguimiento al contratista para verificar el cumplimiento del objeto y alcances de contrato a través de la supervisión realizada; por tanto se asegura la prestación del servicio mediante cláusulas contractuales adecuadas que aseguran el cabal cumplimiento del objeto del contrato, con la posibilidad de imposición de multas y pago de cláusulas penales en caso de incumplimiento, así mismo solo se realizarán los pagos previo cumplimiento de las actividades estipuladas en el alcance del objeto autorizadas debidamente por supervisor del contrato.

15. MATRIZ DE RIESGO:

La Alcaldía Municipal de Marsella Risaralda, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ +(57) 316 964 23 86



los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente se asignan, así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	(*) Probabilidad	¿A quién se le asigna?		¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	responsable por implementar el tratamiento	
						Entidad	Contratista		Entidad	contratista
1	General	Externos	ejecución	Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	1	50%	50%	No	x	
2	general	Externos	Planeación, Selección, Contratación y	Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	2	50%	50%	Si	x	x

NIT: 800.099.317 - 7

📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia

📄 Código Postal 661040

✉️ contactenos@marsella-risaralda.gov.co

☎️ +(57) 316 964 23 86



3	Específico	Externos	ejecución	Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes	3	100%	Si		x
4	Específico	Externos	ejecución	Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones y entre otros.	3	100%	Si		x
5	General	Externos	Planeación, Selección,	Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	1	100%	no	x	

NIT: 800.099.317 - 7

-  Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
-  contactenos@marsella-risaralda.gov.co
-  +(57) 316 964 23 86



6	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsible en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.	3	100%		Si	x	
7	General	Externos	planeación y Ejecución	Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.	2		100%	no		x
8	especifico	Externos	ejecución	Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	1		100%	no		x
9	Especifico	Interno	Contratación	No firma del contrato por parte del proponente y/o contratista	1		100%	No	x	

NIT: 800.099.317 - 7

📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia

📄 Código Postal 661040

✉️ contactenos@marsella-risaralda.gov.co

☎️ +(57) 316 964 23 86



10	Específico	Interno	ejecución	Incumplimiento del contrato por parte del Contratista	2	100%	Si		x
11	Específico	Interno	ejecución	No pago oportuno, por parte del contratista de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con: salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales	2	100%	Si		x
12	Específico	Interno	ejecución	Cese de actividades de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con las obligaciones derivados de la relación laboral del Contratista	3	100%	Si		x
13	Específico	Interno	ejecución	Daños a terceros por responsabilidad civil contractual y extracontractual por parte del contratistas o de sus empleados o del personal utilizado para la ejecución del contrato	3	100%	Si		x
14	Específico	Interno	Planeación	Errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, estudios previos, haciendo referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados	2	100%	no	x	x
15	Específico	Externos	Planeación y selección	Errores cometidos por el Contratista en la elaboración de las propuestas y/o en los documentos requeridos en el proceso de contratación	3	100%	no		x

NIT: 800.099.317 - 7

📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia

📄 Código Postal 661040

✉️ contactenos@marsella-risaralda.gov.co

☎️ +(57) 316 964 23 86



16	Específico	Externos	Planeación, Selección,	Muerte del contratista y/o representante legal	1	100%	no		x
----	------------	----------	---------------------------	--	---	------	----	--	---

(*) 1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 3 Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 4 Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias) 5 Probable (probablemente va a ocurrir).

16. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, Si , No está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales. En caso afirmativo describir cuales.

17. MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del proyecto y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de la ESAL, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato de colaboración por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas impuestas a la ESAL podrá superar el diez (10%) del valor del convenio de asociación.

18. CARGA TRIBUTARIA:

La ESAL deberá hacer las contribuciones de ley de conformidad con su régimen tributario.

Nota: La carga impositiva varía dependiendo del tipo de contrato y su cuantía, lo cual deberá ser analizado por el área gestora del proceso contractual. Los porcentajes aplicados a los posibles oferentes, no solo depende del régimen al que pertenezca la empresa, fundación o entidad, sino a la actividad económica que desarrolle las mismas, es decir el operador debe pagar todo lo pertinente a los tributos que exige la Ley.

Se deja constancia que dentro de la etapa de planeación la entidad con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

NIT: 800.099.317 - 7

📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia

📮 Código Postal 661040

✉️ contactenos@marsella-risaralda.gov.co

☎️ +(57) 316 964 23 86



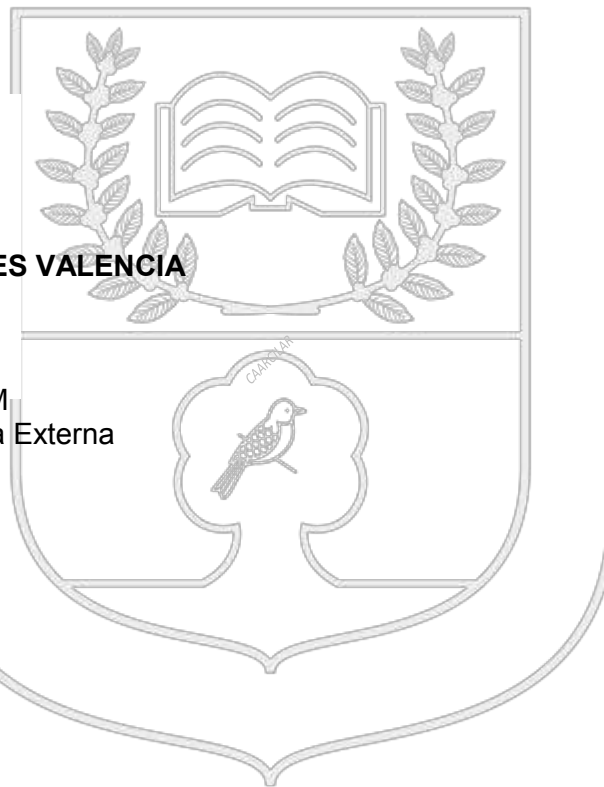
De acuerdo con el presente estudio previo, queda evidenciada la necesidad que requiere satisfacer el Municipio de Marsella, por lo que se recomienda al Representante legal, celebrar el Contrato de Colaboración con una entidad sin ánimo de lucro que presente la propuesta que se ajuste al presupuesto y perfil solicitado.

NOTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Cordialmente,

LUISA MARIA MORALES VALENCIA
Secretaria de Gobierno

Revisó: **Marcela Pérez M.**
Asesora Jurídica Externa



NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ +(57) 316 964 23 86